

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2017-00020
Demandante:	JEFERSON SEBASTIAN GÓMEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

*- Indicará con precisión quien(es) conforma(n) el extremo activo en el presente proceso, toda vez que a folio (4) obra poder otorgado al doctor Cesar Andrés Cristancho Bernal por la señora **Zoraida Aparicio Guerreo** en representación de los menores **Richar Arnesio Aparicio Guerrero** y **Merly Yineth Villamizar Guerrero**, teniendo en cuenta que los ciudadanos mencionados no obran en el Acta de Conciliación Extrajudicial, ni en la demanda allegada al plenario.*

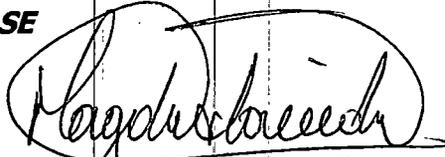
*- Determinará de forma **clara y puntual** la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 157 y el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, relacionará dicho rubro dentro de las pretensiones de la demanda.*

*- Indicará **el buzón de correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales** de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.*

*Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos*

electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 14 de fecha
27 FEB. 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 27 FEB. 2017 CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2016-00489
Demandante:	GERARDO ANDRES MAZUERA SANCHEZ
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 1º de diciembre de 2016, el señor **GERARDO ANDRES MAZUERA SANCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuso demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de declarar administrativamente responsable a la entidad demandada, por los perjuicios causados al demandante, al resultar herido en su muslo izquierdo y pierna derecha, el día 14 de agosto de 2011, en desarrollo de la operación militar "Soberanía", en la base militar de Puerto Albira - Meta, cuando prestaba su servicio militar obligatorio.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor **GERARDO ANDRES MAZUERA SANCHEZ**, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce al doctor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>14</u> de fecha <u>17 FEB. 2017</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>CH</u>	